MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **01617 DE 27 DE ABRIL DEL 2023**

*"Por la cual se **OTORGA** un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA**, con **NIT. 901.531.819-1**"*

EL DIRECTOR DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 18, numeral 19, de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el numeral 9 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020 y el numeral 4 del artículo 1.4 de la Resolución 1725 de 2020, el artículo 2 de la Resolución 1035 de 2023 y de lo dispuesto en las Resoluciones 1075 de 2020, 706 de 2023 y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8 y 29 de la Ley 1978 de 2019, señalan que el uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que para su otorgamiento esta entidad debe determinar previamente si existe un número plural de interesados en la banda de frecuencias correspondiente, adelantar mecanismos de selección objetiva y exigir las garantías correspondientes.

Los artículos 12 y 13 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 9 y 10 de la Ley 1978 de 2019, disponen que el permiso para el uso del espectro radioeléctrico tendrá un plazo definido inicial hasta de veinte (20) años, el cual podrá renovarse a solicitud de parte por períodos de hasta veinte (20) años y que la utilización de dicho espectro por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones dará lugar a una contraprestación económica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual será fijada mediante Resolución por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1078 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 377 de 2021, establece que deben inscribirse y quedar incorporados en el Registro Único de TIC los proveedores de redes y de servicios de telecomunicaciones, los titulares de permisos para el uso de recursos escasos, entre otros.

Mediante el Título 2, Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, se reglamenta la selección objetiva y la asignación directa por continuidad del servicio de que tratan los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009, modificados por los artículos 8 y 29 de la Ley 1978 de 2019.

"Por la cual se OTORGA un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA, con NIT. 901.531.819-1"

La Resolución 917 de 2015, modificada por las Resoluciones 2410 de 2015, 162 de 2016 y 1090 de 2016, determina las garantías para cubrir riesgos en materia de telecomunicaciones y de servicios postales.

A través de la Resolución 1075 de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció las condiciones, los requisitos y determinó el trámite para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico a través de un proceso de selección objetiva.

El **5 de marzo de 2023,** la sociedad **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA** con **NIT. 901.531.819-1,** fue registrada e incorporada en el **Registro Único de TIC** bajo el número **96007111**, quedando formalmente surtida la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

Mediante la **Resolución 706 de 2023** este Ministerio declaró abierto el proceso de selección objetiva número **001 de 2023, corte 01,** cuyo objeto es otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico a nivel municipal, departamental y nacional, en la banda de HF en el rango 3 MHz a 30 MHz, VHF en el rango de 30 MHz a 300 MHz y UHF en el rango de 300 MHz a 3000 MHz, exceptuando los rangos de 806 MHz a 824 MHz y 851 MHz a 869 MHz., en los segmentos atribuidos a los servicios radioeléctricos fijo y móvil terrestre, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias- CNABF.

En el Cronograma 2 definido en el artículo 2 de dicha resolución se establecieron varios cortes para el trámite de las solicitudes presentadas, en los cuales se definieron las fechas de inicio y terminación para cada uno. El permiso que se autoriza por medio de esta resolución fue tramitado dentro del **PRIMER CORTE.**

En desarrollo del proceso de selección objetiva número **001 de 2023**, **corte 01,** la sociedad **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA**, a través de su representante legal **JOSE FABIO CONTRERAS NARANJO** identificado con **cédula de ciudadanía No. 80.367.159**, mediante radicado **231018015 del 13 de marzo de 2023,** solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el otorgamiento de permiso para el uso del espectro radioeléctrico por el término de **diez (10) años.**

La solicitud presentada por la sociedad **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA,** fue enviada por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Espectro Radioeléctrico de este Ministerio a la Agencia Nacional del Espectro – ANE, a través del Sistema de Gestión de Espectro - SGE, para su estudio y análisis técnico, entidad que mediante radicado **231023016** del **28 de marzo de 2023**, adjuntó **cuadro de características técnicas No. 27854** del **27 de marzo de 2023**.

Según verificación de cumplimiento de obligaciones expedida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, mediante registro No. **232023789 del 21 de marzo de 2023**, la sociedad **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA**, se encuentra al día con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por concepto de las contraprestaciones a su cargo.

La sociedad **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA,** identificada con **NIT. 901.531.819-1,** cumple con los requisitos exigidos en la normatividad actualmente aplicable, razón por la cual es procedente otorgar el permiso solicitado, tal como efectivamente se hará en la parte resolutiva de este acto administrativo.

"Por la cual se OTORGA un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA, con NIT. 901.531.819-1"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OTORGAR permiso para el uso del espectro radioeléctrico a la sociedad **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA,** identificada con **NIT. 901.531.819-1,** por el término de **diez (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, asignándole el expediente con código **97002171.** El sistema operará de acuerdo con el **área de servicio y cuadro de características técnicas de la red No. 27854** del **27 de marzo de 2023,** elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, los cuales forman parte integral de esta Resolución.

Las frecuencias asignadas deben ser usadas exclusivamente en el área de cobertura permitida dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO. Para acceder al **cuadro de características técnicas de la red – CCTR No. 27854** del **27 de marzo de 2023,** elaborado por la Agencia Nacional del Espectro, la sociedad **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA,** identificada con **NIT. 901.531.819-1,** debe ingresar al link http://gestion-espectro.mintic.gov.co/ y digitar el usuario y contraseña vigente del Registro Único de TIC que ha sido suministrado de manera única y confidencial. A continuación, deberá seleccionar el módulo "Expedientes" y descargar el cuadro de características técnicas de la red - CCTR.

ARTÍCULO 2. La sociedad **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA,** se obliga a pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como contraprestación por concepto del permiso otorgado para el uso del espectro radioeléctrico, la suma que resulte de la aplicación del Título 6, Capítulo 1 del Decreto 1078 de 2015, las Resoluciones 290 de 2010 y 2877 de 2011, y las normas complementarias que los aclaren, modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO 1. Para el primer pago por concepto del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, la sociedad **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA,** tiene un plazo de treinta (30) días calendario para la autoliquidación y pago de la contraprestación correspondiente a la anualidad anticipada o a la fracción de año, contado a partir de la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. La sociedad **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA,** podrá utilizar como insumo para efectuar la autoliquidación y pago de la contraprestación aludida, la herramienta de simulación de contraprestaciones contenida en el siguiente enlace https://gestion-espectro.mintic.gov.co/SGE/Account/LogOn, lo cual, no exime a **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA.** del deber de realizar bajo su responsabilidad los cálculos precisos y necesarios para el adecuado cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 3. GARANTÍAS - La sociedad **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA,** se obliga a constituir y entregar al Ministerio, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de firmeza de la presente Resolución, el original de una garantía bancaria o una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan, atendiendo a los siguientes criterios:

Si es una garantía bancaria, debe cumplir con los siguientes requisitos:

"Por la cual se OTORGA un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA, con NIT. 901.531.819-1"

d. Término de la garantía: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, el término de la garantía será desde el día de la firmeza de la presente Resolución hasta el vencimiento del permiso y un (1) año más. Teniendo en cuenta que el presente acto administrativo supera el término de un (1) año, el asignatario podrá constituir las garantías por plazos iguales o superiores a dos (2) años sucesivos y sin solución de continuidad, evento en el cual, antes del vencimiento de la garantía el asignatario estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el periodo subsiguiente. En caso de que el garante decida no renovar la garantía, debe dar aviso al afianzado y a los asegurados con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En este caso, la sociedad **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA** deberá presentar una nueva garantía con al menos treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del término que cubre la garantía a sustituir, so pena de las sanciones a que haya lugar.
e. La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y por el afianzado o autorizado.
f. En el objeto del seguro se debe citar de manera completa el número del acto administrativo amparado.
g. Anexar original del recibo de pago de las primas respectivas.
h. Anexar las condiciones generales del seguro.

PARÁGRAFO 1. Si la garantía no cumple con las condiciones y requisitos establecidos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá a la sociedad **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA,** para que subsane las inconsistencias dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la comunicación.

PARÁGRAFO 2. Cuando el garante sea un asegurador, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1110 del Código de Comercio, podrá asumir el cumplimiento de la obligación, caso en el cual la multa no se hará exigible si el asegurador cumple con la obligación en las condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá modificar de oficio las características técnicas de la red de que trata el artículo 1 de esta Resolución, por razones de ordenamiento o planeación del espectro radioeléctrico. En tal evento, requerirá al titular del permiso para que cambie tales características o use frecuencias distintas. Los costos en que incurra el titular del permiso por tales motivos correrán a su cargo.

ARTÍCULO 5. La sociedad **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA,** deberá manifestar su intención expresa de renovar el permiso de que trata la presente resolución, a través de documento radicado en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el término previsto en el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009, o las normas que lo modifiquen, subroguen o deroguen, en caso contrario se entenderá como no renovado.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de la sociedad **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA,** dará lugar a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones de que trata la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, así como las normas complementarias que la aclaren, modifiquen o adicionen.

"Por la cual se OTORGA un permiso para el uso del espectro radioeléctrico a SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA, con NIT. 901.531.819-1"

ARTÍCULO 7. Notificar la presente Resolución al Representante Legal o al apoderado de la sociedad **SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA,** identificada con **NIT. 901.531.819-1,** entregándole copia de la misma e informándole que contra ésta solo procede recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 días de abril de 2023

(FIRMADO DIGITALMENTE)
SAID NAVÍ LAMK BELTRÁN
Director de Industria de Comunicaciones

Expediente con Código 97002171

Proyectó: Andrés Mauricio Ruiz Gómez - Profesional Especializado SICOM

Revisó Daniel Herrera Méndez – Abogado GIT GERE

Iván Leandro Rosero Berrío – Profesional especializado GIT-GERE.

Olga Regina Garzón Pupo - Coordinadora GIT Gestión de Espectro Radioeléctrico

Andrés Felipe Perez Angulo – Abogado Dirección de Industria de Comunicaciones.

Gloria Patricia Perdomo Rangel – Asesora del Despacho del Viceministerio de Transformación Digital. PPR

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 01617 de 2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230427-144510-042660-54451942 Creación: 2023-04-27 14:45:10

Estado: Finalizado Finalización: 2023-04-27 15:43:52

Escanee el código para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

SAID NAVI LAMK BELTRAN
79593430
slamk@mintic.gov.co
Director de Industria de Comunicaciones
MNISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 01617 de 2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230427-144510-042660-54451942 Creación: 2023-04-27 14:45:10

Estado: Finalizado Finalización: 2023-04-27 15:43:52

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	SAID NAVI LAMK BELTRAN slamk@mintic.gov.co Director de Industria de Comunicaciones MNISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACI	Aprobado	Env.: 2023-04-27 14:45:10 Lec.: 2023-04-27 15:43:48 Res.: 2023-04-27 15:43:52 IP Res.: 190.145.189.98

CERTIFICADO REGISTRO ÚNICO DE TIC

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, certifica la Incorporación al Registro Único de TIC, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 10° y 15° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 12° de la Ley 1978 de 2019 y el Decreto Único Reglamentario del Sector TIC 1078 de 2015. A través de esta Incorporación se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

CERTIFICA:

Nombre o Razón Social: SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA
NIT-Número Identificación Tributaria: 901531819 - 1

Dirección: CR 32 C 10 33 SURP2
Municipio: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Teléfono Fijo o Celular: 3178938044
Correo Electrónico: seguridadspytltda@gmail.com

Registro Único de TIC N°: 96007111
Fecha de Incorporación: 2023-03-05

Representante Legal: JOSE FABIO CONTRERAS NARANJO
CC-Cédula de Ciudadanía: 80367159
Cargo: GERENTE
Teléfono Fijo o Celular: 3178938044
Correo Electrónico: seguridadspytltda@gmail.com

Revisor Fiscal/Contador: WILLIAM ALBERTO BELTRAN GUZMAN
CC-Cédula de Ciudadanía: 19218075
Tarjeta Profesional No: 5482-T

Socios:

Nombre:	**Identificación:**
JOSE FABIO CONTRERAS NARANJO	CC-Cédula de Ciudadanía 80367159
ALFONSO DIAZ BOCACHICA	CC-Cédula de Ciudadanía 79869969
DACARTH SARMIENTO GUZMAN	CC-Cédula de Ciudadanía 1125808975

Datos de Notificación:
Dirección: Cr 32 C No. 10 33 Sur P 2
Municipio: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Teléfono Fijo o Celular: 3178938044
Correo Electrónico: seguridadspytltda@gmail.com

ESTADO DEL REGISTRO

Espectro Radioeléctrico Para Uso Privado y Proveedor de Servicios

De conformidad con los términos establecidos en el artículo 2° de la Resolución 290 de 2010, modificado por el artículo 1 de la Resolución 903 de 2020, a partir del 1 de julio de 2020 la contraprestación periódica única de que tratan los artículos 10° y 36° de la Ley 1341 de 2009 modificados por los artículos 7° y 23° de la Ley 1978 de 2019, que deben pagar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, corresponde al uno coma nueve por ciento (1.9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, excluyendo terminales.

En el caso de los proveedores del servicio de televisión acogidos al régimen de habilitación general establecido por la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la contraprestación periódica única a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones corresponde al uno coma nueve por ciento (1,9%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión del servicio de televisión, incluyendo los ingresos por concepto de pauta publicitaria y terminales. La liquidación y pago de esta contraprestación se hará trimestralmente.

Y, de conformidad con los términos establecidos en el artículo 1° de la Resolución 2877 de 2011 que modifica el artículo 5° de la Resolución 290 de 2010, el otorgamiento o renovación del permiso para utilizar un segmento del espectro radioeléctrico dará lugar al pago, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a cargo del titular del permiso, de una contraprestación cuyo importe en moneda legal colombiana será el resultante de aplicar los Valores Anuales de Contraprestación – VAC.

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (BANDA LICENCIADA)

Hace uso, o tiene la intención de hacer uso del espectro radioeléctrico: Sí

Ámbito de cobertura de la red: Municipal

La red está destinada para: Uso Privado

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Provee, o tiene intención de proveer servicios de Telecomunicaciones: Si

La provisión de servicios será suministrada a través de: Red Propia

Telecom. Convencionales de Voz y/o Datos
Servicios de Valor Agregado y Telemáticos

Servicios de valor agregado:

Monitoreo
Localización Automática - GPS

HISTORIAL DEL REGISTRO

Fecha	Tipo de trámite	Detalles
2023-03-05	Registro	El usuario se registró como: Espectro Radioeléctrico Para Uso Privado Rad. 231009635 TIC-150.2_23289
2023-05-12	Modificación	Incluyó servicios: Telecom. Convencionales de Voz y/o Datos Servicios de Valor Agregado y Telemáticos Localización Automática – GPS Monitoreo Rad. 231030237 TIC-150.2_27391

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.



SAID NAVI LAMK BELTRÁN
Director de Industria de Comunicaciones

Fin del Documento
TIC-150.2_27391

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

ANE Agencia Nacional del Espectro

Nombre del proveedor de redes y servicios

SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA

Expediente con código: 97002171 **No. Cuadro Técnico:** 27854

Tipo de Servicio (6B): CV **Fecha de Generación:** 27/03/2023

1A (MHz)	2C	3A1	4A	4C	Tipo de estación	5A	6A	Ancho de banda (kHz)	8AA (W)	9D	9E (m)	9C (°)	9G	9A (°)	9B (°)	10B
				RED NÚMERO 1												
Tx450.275 Rx450.275	27/03/2023	5KZ7541	CRA 17A CLL 70C SUR BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C.	4° 32' 45" N 74° 08' 17" W	B	BP	FB	12.5	30	V	10	360	6		0	HX
Tx450.275 Rx450.275	27/03/2023	5KZ7542	CALLE 91A Sur NO 18 M 06 BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C.	4° 30' 29" N 74° 08' 53" W	B	BP	FB	12.5	30	V	10	360	6		0	HX
Tx450.275 Rx450.275	27/03/2023	5KZ7441			P	BP	ML	12.5	4	V	1.5					HX
		(100) 5KZ7441 - 5KZ7540														

Observaciones: Otorga una red. Radicado MinTIC 231018015. PSO 001 de 2023 Banda HF/VHF/UHF Corte 01 Resolución 706 del 22 de febrero de 2023.

Elaboró:

Ing. Edgar Andres Gonzalez Camargo

Firmado digitalmente por CRUZ PRIETO JOHANNA ANDREA
Fecha: 2023.03.28 11:20:47 -05'00'

Colombia comunicaciones

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE INDUSTRIA DE COMUNICACIONES
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RED

ANE Agencia Nacional del Espectro

Nombre del proveedor de redes y servicios	Expediente con código: 97002171	No. Cuadro Técnico:	27854
SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA	Tipo de Servicio (6B): CV	Fecha de Generación:	27/03/2023

CONVENCIONES DE LAS COLUMNAS DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE RED (CCTR)	
IDENTIFICADOR COLUMNA	**DESCRIPCIÓN**
1A	Frecuencia asignada en Megahertz (MHz)
2C	Fecha de inclusión en CCTR (nueva o modificada) (DD/MM/AAAA)
3A1	Distintivo de llamada
4A	Dirección o ubicación de la estación repetidora o estación base
4C	Coordenadas geográficas de la estación repetidora o estación base - Latitud y longitud, en grados, minutos y segundos
Tipo de estación	Referencia por el que se conoce a la estación transmisora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
5A	Referencia por el que se conoce a la estación receptora (**R** - Repetidora, **B** - Base, **M** - Móvil, **P** - Portátil)
6A	Clase de Estación (**FB** – Estación de Base, **ML** - Estación Móvil
Ancho de banda	Ancho de banda en KHz
8AA	Potencia entregada a la antena, en Watts (W)
9D	Código de tipo de polarización (**V** - Vertical, **H** – Horizontal, **M** - Cualquier otra)
9E	Altura de la antena sobre el nivel del suelo, en metros (m)
9C	Ángulo de apertura total del lóbulo principal de radiación en el plano horizontal (Anchura de haz – **HPBW**), en grados (°)
9G	Máxima ganancia de la antena de la antena transmisora con relación a una antena isotrópica **(dBi)**
9A	Acimut de radiación máxima de la antena transmisora medido en el plano horizontal a partir del Norte geográfico en el sentido de las agujas del reloj, en grados (°)
9B	Ángulo de elevación de la antena respecto al horizonte (Uptilt o Downtilt), en grados (°)
10B	Horario normal de funcionamiento de la asignación de frecuencia (**HX**=24 horas). En la banda de frecuencias HF, se especifica el horario de operación

ÁREA DE SERVICIO

Número de red	*Cantidad de frecuencias*	*Ancho de Banda (KHz)*	*Tipo de cobertura*	*Descripción Cobertura*	
1	1	12.5	Nacional	Nacional	